

TRIBUNAL SUPREMO, SALA VI. CUESTIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

SUMARIO

I. Asistencia sanitaria.—II. Invalidez permanente.—III. Prestaciones.—
IV. Viudedad.—V. Procedimiento.

I. ASISTENCIA SANITARIA

1. *Comprende como prestación accesoria el desplazamiento en taxi, sin sujeción a las tarifas aprobadas por el INSALUD.*—«El ... recurso de casación, que interpone el Instituto Nacional de la Salud ... [ataca] la sentencia recurrida [al estimar ésta] ... que el traslado en taxi forma parte de la asistencia sanitaria ... como obligación accesoria, pero [según el INSALUD] a satisfacer por la Entidad Gestora ... con arreglo a las tarifas que ella misma tenga aprobadas y no la que le pase el correspondiente taxista; motivo que declina, pues ... [no] pued[e] la entidad recurrente limitar una tarifa legalmente establecida, so pena de impedir o dificultar el desplazamiento obligado y de hacer recaer sobre el enfermo lo que forma parte de la obligación de la Seguridad Social» (STS de 29 de enero de 1985, Ar. 125).

II. INVALIDEZ PERMANENTE

2. *Su declaración presupone que las secuelas padecidas por el beneficiario no son susceptibles de curación.*—«Dado que 'la artrosis que padece el actor en [determinadas] zonas ... le ocasionan... disminución de la movilidad global ... de carácter progresivo aunque tratable fisioterapéuticamente, y no quirúrgicamente ...', no le impiden su tratamiento médico, siendo, por consiguiente, susceptible de mejorar con el mismo, y al tener sentado la doctrina de esta Sala, que la invalidez permanente requiere para que se la declare, que las secuelas que

aquejen o padezca el trabajador no sean ya susceptibles de curación total o mejoría, mediante los tratamientos médicos... es por lo que no procede declarar la incapacidad permanente del actor mientras esté en tratamiento» (STS de 28 de enero de 1985, Ar. 118) (1).

3. *Irrelevancia de secuelas anteriores a la afiliación.*—«El fallo absolutorio de instancia no incurre en la infracción que se denuncia ... de interpretación errónea del artículo 94.1 de la Ley General de la Seguridad Social, pues se basa, no en que el demandante no esté dado de alta al solicitar la prestación, sino en que, dado el carácter precoz de su minusvalía, anterior a la iniciación de la actividad laboral ninguna contingencia protegible se ha presentado durante el período de alta y cotización en la Seguridad Social ... conserva[ndo] la misma capacidad de trabajo que tenía cuando inició la actividad laboral como administrativo, y puede por ello continuar en el ejercicio de la misma en iguales condiciones» (STS de 4 de febrero de 1985, Ar. 597).

4. *Irrelevancia de circunstancias personales y ambientales en la calificación de la invalidez absoluta.*—«El legislador, indudablemente, ha querido que de ninguna manera y por ninguna razón se transforme una incapacidad total en otra absoluta en virtud de los datos de falta de preparación del trabajador, de edad, de situación del llamado mercado de trabajo, etc., que es lo que frecuentemente se pretende, y es humano y lógico que así sea, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, y la grave situación de desempleo existente, como en este caso en el que dada la multiplicidad de secuelas, la incapacidad es importante, pero no merecedora del calificativo de permanente absoluta que es, como su nombre indica, la carencia incondicionada de la aptitud laboral, posicionamiento del legislador que, pretende una distribución de los recursos económicos indudablemente escasos, entre los necesitados de unas justas prestaciones» (STS de 7 de febrero de 1985, Ar. 620) (2).

5. *La calificación del grado de incapacidad es cuestión de derecho y no de hecho.*—«Lo que concierne a la calificación del grado de invalidez, no es materia que pueda suscitarse por esta vía del artículo 167.5 [de la Ley de Procedimiento Laboral] mencionado, ni decidirse en el resultado de probados, por cuanto depende de la subsunción del estado residual que el actor presenta en alguno de los distintos supuestos que la normativa legal contempla, tema de aplicación del derecho y no de hecho» (STS de 24 de enero de 1985, Ar. 103).

(1) Reiterando SSTTS de 4 de julio y 6 de noviembre de 1978 (Ar. 2.937 y 4.434).

(2) La misma doctrina en STS de 28 de enero de 1985 (Ar. 117) y jurisprudencia que cita.

III. PRESTACIONES

6. *Cálculo en función de cotizaciones o salarios reales anteriores siempre a la fecha del hecho causante.*—«Es tan evidente que la pensión que corresponde percibir al trabajador, declarado en situación de incapacidad permanente, ha de calcularse en función de cotizaciones, o, en su caso, de salarios reales, siempre anteriores a la fecha en que el hecho causante se produjo, que su adición expresa a la narración histórica de la sentencia es completamente ociosa» (STS de 24 de enero de 1985, Ar. 100).

7. *Fecha inicial del devengo coincidente con la de resolución del expediente administrativo.*—«Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Orden de 15 de abril de 1969 ... en relación con la modificación llevada a cabo por la Orden de 21 de abril de 1972, que añadió un número 2 al artículo 10 de la de 13 de octubre de 1967, la incapacidad laboral transitoria cuando exista propuesta de incapacidad permanente, cual ocurrió con el demandante, no se extinguirá, siempre que el afectado no se haya incorporado antes al trabajo, hasta que recaiga una resolución definitiva de las Comisiones Técnicas Calificadoras, por lo que al afirmarse ... que aquella situación duró hasta el 29 de septiembre de 1980, 'no reintegrándose al trabajo' y que la propuesta se formuló el 19 de marzo de 1981 ..., no debió señalarse como fecha inicial de la prestación por la incapacidad permanente total declarada la del referido alta en la situación de incapacidad laboral transitoria, sino la que el precepto citado indica» (STS de 15 de enero de 1985, Ar. 53).

8. *Procedencia de la reclamación sobre devolución del capital coste constituido en favor de inválido permanente total, al optar éste por la pensión de jubilación.*—«Si bien los artículos 145 de la Ley General de Seguridad Social y 40, g), de la Orden de 15 de abril de 1969 regulan, en el supuesto de revisión de la invalidez permanente y de modificación de las prestaciones económicas, las oportunas compensaciones, ingresos o devoluciones entre el correspondiente Servicio Común de la Seguridad Social y las Mutuas Patronales, no estando, por tanto, regulado el supuesto de autos, ello no impide que se estime y se declare el derecho de la Mutua Patronal ... a que le sea devuelto el capital coste de la pensión constituida a favor del trabajador ..., al serle reconocida una incapacidad permanente total para su profesión habitual, según el valor que tenga el día ... en que renunció a dicha pensión por haber optado por la de jubilación, por analogía con los supuestos regulados en aquellos preceptos, de conformidad con el principio de que donde la razón es la misma, idéntica debe ser la regla de derecho, o del artículo 4.º, 1, del Código Civil estableciendo que procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón» (STS de 4 de febrero de 1985, Ar. 595) (3).

(3) Reiterando STS de 20 de enero de 1983 (Ar. 108).

IV. VIUDEDAD

9. *Tiene derecho a la pensión el cónyuge superviviente, aunque el matrimonio hubiese sido declarado nulo.*—«Ha de concluirse que corresponde a la demandante la percepción de la pensión de viudedad, como lo resuelve la sentencia recurrida; porque si es verdad que las reglas primera y tercera de la ... disposición adicional décima de la Ley de 7 de julio de 1981 no regulan específicamente las situaciones derivadas de nulidad y sólo contemplan las de separación y divorcio, entre estas últimas y las primeras existe una clara identidad de razón; pues si el divorcio disuelve el matrimonio y hace desaparecer el vínculo conyugal *ex nunc*, es decir desde la fecha de la sentencia, la declaración de nulidad, aunque comporta que no existió matrimonio ni vínculo *ex tunc*, desde el principio, no invalida los efectos ya producidos respecto ... a los contrayentes de buena fe, que se presume (art. 79 del Código Civil), es decir, que también cesan *ex nunc*, al ser declarada la nulidad, los efectos jurídicos del matrimonio; identidad que no sólo autoriza sino que exige que lo dispuesto para la mujer divorciada sea aplicable por razón de analogía a la mujer cuyo matrimonio se anuló; y, por tanto, que a ésta corresponda también el derecho a la pensión de viudedad, sin que en el presente caso haya lugar a aplicar criterio alguno de proporcionalidad, que la norma tercera que nos ocupa dispone se guarde cuando exista 'quien sea o haya sido cónyuge', ambigua expresión que razonablemente ha de entenderse referida a que la distribución entre ambas haya de hacerse en el caso de ser dos personas contemporáneamente las llamadas a percibir la pensión, mas si una sola existe que sea o haya sido cónyuge a ella ha de estar atribuida» (STS de 11 de febrero de 1985, Ar. 634).

V. PROCEDIMIENTO

10. *Son pleitos de Seguridad Social: a) los relativos a reintegro de cotizaciones indebidamente efectuadas.*—«La pretensión deducida en la demanda ... es la de que a la empresa demandante le sean devueltas 15.401.252 pesetas que alega fueron indebidamente pagadas por ella por el concepto de cuotas periódicas de la Seguridad Social según el sistema general ... al existir duplicidad de pago en las indicadas cotizaciones por haberlas también abonado ... a la Organización de Trabajos Portuarios por el concepto de canon por toneladas de mercancía manipulada, y el conocimiento de esta pretensión es de la competencia de la Magistratura de Trabajo a tenor del artículo 4.º, 1, de la Ley de Procedimiento Laboral, en cuanto da lugar a un pleito sobre Seguridad Social [y no contencioso-administrativo] en materia regulada por el artículo 59 de la Ley General de Seguridad Social, por el artículo 69 y siguientes de la Orden de 28 de diciembre de 1966 y por el artículo 54 y siguientes del Reglamento Gene-

ral del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto de 9 de julio de 1970» (STS de 15 de enero de 1985, Ar. 52).

b) *Los relativos a la interpretación de contratos de seguro estipulados en cumplimiento de cláusulas de convenios colectivos.*—«El seguro convenido entre la empresa y la aseguradora para dar cumplimiento a las responsabilidades que a aquélla impone el Convenio Colectivo de la Construcción de Madrid ... es vehículo para el otorgamiento de una mejora voluntaria de la Seguridad Social y ello en base a lo dispuesto en el artículo 21 y en el capítulo XII, sección primera de la Ley General de la Seguridad Social, debiendo los pleitos sobre tales cuestiones ser decididos por el orden jurisdiccional laboral ... dado su carácter de pleitos sobre Seguridad Social» (STS de 26 de febrero de 1985, Ar. 702) (4).

11. *Improcedencia del recurso de casación por razón de la cuantía.*—«Si el recurso de casación procede contra las sentencias de la Magistratura de Trabajo que decidan reclamaciones por invalidez absoluta y gran invalidez y por incapacidad laboral transitoria acumulada a aquéllas, siempre que la cuantía de tales reclamaciones exceda de quinientas mil pesetas, y, también contra las sentencias de la Magistratura cualquiera que sea la materia sobre que versen, en reclamaciones cuya cuantía exceda de un millón de pesetas, como la cuestión litigiosa se refiere al recargo del 50 por 100 en el importe de la prestación derivada de accidente de trabajo del que devino fallecimiento, y a razón del salario regulador de 1.028.518 pesetas al año ..., o sea 514.259 pesetas el importe anual del recargo expresado, tanto por la materia litigiosa como por la cuantía —inferior a un millón de pesetas— el recurso que procede no es el de casación, y sí, en su caso, el de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo» (STS de 15 de enero de 1985, Ar. 50) (5).

12. *Irrevisabilidad del porcentaje del recargo por omisión de medidas de seguridad fijado en la instancia por el Magistrado de Trabajo.*—«No son de estimar los motivos por cuanto, aparte de que la sentencia razona con corrección el señalamiento del porcentaje del 30 por 100 en vez del 50, es claro que la cuantía del recargo fijado ... [en procedimientos] sobre evaluación y declaración de invalidez, si es revisable por la Magistratura, no lo es en casación la fijada por el Magistrado en su resolución ..., pudiendo únicamente revisarse cuando ésta por exceso o defecto rebasa los límites legales del 30 ó 50 por 100» (STS de 11 de febrero de 1985, Ar. 632) (6).

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN
(Universidad de Santiago)

(4) Reiterando SSTs de 4 y 8 de junio de 1984 (Ar. 3.273 y 3.305).

(5) Reiterando SSTs de 27 de mayo, 21 de junio, 5 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 1982 (Ar. 3.260, 4.053, 6.504 y 6.858), y 25 de febrero y 11 de abril de 1984 (Ar. 924 y 2.081).

(6) Reiterando STS de 10 de marzo de 1969 (Ar. 1.205).

